

levanto el impuesto á la sal en que apoya  
esta proposición; y la de Presidencia  
que pide la liquidación y pago  
de pensiones militares, pasando res-  
pectivamente á las Comisiones 1<sup>a</sup> de  
Hacienda y 1<sup>a</sup> de Peticiones, y se  
levantó la sesión.

El Presidente *El Secretario*  
*A. Gutiérrez* *J. M. Banderas.*

## Sesión del 23 de Febrero

Abierta con los H. E. Presidente, Vice-  
presidente, Arizaga, Carrasco, Crespo  
Toral (C), Coronel, Fraile, Galvez,  
Gómez Tavado, Hidalgo, Jaramillo,  
Lamadrid, Ledesma, Marrigure, No-  
ba, Oteiza, Paredes, Palacios, Pino,  
Prado Vega, Rivera, Ruiz, Salazar,  
Sanchez, Sevilla, Sarmiento, Ugúñez,  
Velasco (A.B.) Velasco (A.R.), Villagómez,  
Viñuela.

Aprueba el acta de la sesión pre-  
cedente, la Presidencia informó que  
el H. Madrid no conservaría á esta



sesión, por enfermedad.

La Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones presentó el Informe siguiente: "Exmo. Srt. — El Srt. Elías Castillo solicita: 1º que se le reembolse los gastos hechos para servir y conducir a veracruz cuarenta y cinco hombres, en la guerra contra la Dictadura; y 2º que también se le reembolsen las proporciones resultantes, sin duda, de estos gastos. Ni lo primero, ni lo segundo creemos que puede decidirse; no lo primero, porque no se ha presentado ningún título por el que el solicitante hubiese qualificado su crédito, conforme a la ley; y no lo segundo, porque no se ha acreditado sentencia definitiva, pronunciada por el Poder Judicial; pues, solo en estos casos podría acceder a lo solicitado según el artº 63. de la Constitución.

Este es el concepto de vuestra Comisión 2<sup>a</sup> de Peticiones, salvo el más ilustrado de la Hc. Cámara. — Lesito, junio 23 de 1887. — Velasco (et.) Freile. — Hidalgo" —

+ Leida que fué y puesta a disposición, el Hc. Ortega pidió que se informase si se habían pedido, o no al Ministerio los documentos relacionados con la petición de Castillo: los

H. H. Freile y Velasco (Ab.) informaron que no se había pedido, porque al interesado le convolvió presentar la documentación que apoya su pretensión.

Terminado el debate, se votó por partes el Informe, a petición del H. Salazar, y verificada así la votación, fue totalmente aprobado.

Tras la anterior debate, el Proyecto que declaraba la irresponsabilidad de los funcionarios que ordenaran el aumento de sueldo al Agente fiscal de Piura, el H. Paredes dijo: el Proyecto que se discute es muy favorable, porque guarda perfecta conformidad con la justicia. Puedo asegurar como testigo profesional, que el Supremo Gobierno no encontró ni abogado para y de crédito que acusara el destino de Agente fiscal, por la ausencia de la exigua cuenta con que data la ley de sueldos. A ese destino, tan laborioso y comprometido, por manera que el Ministerio al aumentar el sueldo, consultó los intereses públicos, ya que conocida la causa, no habría sido medida para aliviar los males que iban beneficiando a unos serviles en la administración de justicia por la falta de escrupulo, que consumataron la



dolacione para procurar uno digno de tan importante cargo. Si la prensa ha de seguir al delito, como la sombra al cuerpo, como el remordimiento al delincuente, esto no puede conseguirse sino por medio de empleados que consagren toda su atención y devuelvan al cargo que se les ha confiado. Corriendo la agencia fiscal a cargo de un abogado de probidad y luces, las prensas se rendirán oportunamente, se recogerán con actividad los datos que conduzcan al esclarecimiento de las infracciones, y entonces la delincuencia no se burlará de la sociedad y de la justicia; la impunidad no es sólo que alicita al malhechor, ni la cimarrona que corrompe las costumbres y degreda a las sociedades. Todo esto estuvo en la mente del Gobierno, al decretar el aumento de sueldo al Agente fiscal, aumento que fue, el servicio medio, como ha dicho, en concepto del Gobierno, el mas adecuado para que un abogado de luces y probidad, acapañara el destino de Agente fiscal. Hace poco tuve la suerte de ser elegido por más de la Corte Superior de este Distrito, y entonces tuve ocasión de conocer lo comprometido que es

en esta provincia el destino de fiscal, más  
de quinientas causas en que existían  
entre los dos yugados de Letras, y nadie  
podía formar sobre si estaban presada  
lance, dejando sus personales compa-  
ñeros, sino mediante una regular  
comunicación. Mas que todo esto, el bien  
social, tuvo en vista el Ministerio para  
el aumento de sueldo; y por estas más  
más razones, dieron su voto por el Pro-  
yecto.

El H. Comité, las razones justifi-  
ficativas que han tenido el Gobierno  
y el Ministerio para ordenar el au-  
mento de sueldo, son ya conocidas, y  
no hay para que discutir; pero contra-  
yendiendo al Decreto que se discute, qui-  
ciera que los H. H. Diputados que lo  
presentaron, no se aguan de esta duda:  
el Artº 62 de la Constitución civil  
atribución <sup>ARCHIVO</sup> dice: "Declarar con-  
farrse á la ley, y con vista del fallo  
procurado por el Tribunal de  
Cuentas la responsabilidad del  
Ministro". — Com vista de este pre-  
cepto constitucional no se si proce-  
mos declarar la irresponsabilidad  
del Ministro, antes de que se hayan  
glazado y sentenciado sus cuentas.



Puede suceder que el Tribunal no haga a observación alguna á esa orden de aumento de sueldo, y entonces nos anticiparemos á declarar una irresponsabilidad no impuesta por el Tribunal, que debe fallar sobre la cuestión. Por otra parte, deseamos saber si el Decreto que se discute comprende tanto la irresponsabilidad legal, como la procedencia, porque el aumento de sueldo implica otras responsabilidades, de los encargos segundarios no se fijó de pro domino, por que está sujeta al reintegro que, en este caso, causaría trastornos para el Ministerio. Una vez que se saca semejante orden, podremos votar como mejor convenga á la justicia y á los preceptos legales.

El H. Almazán: el Decreto se halla en perfecta relación con el Memorando del Ministerio, que solicita se apruebe el aumento de sueldo: al no conceder la aprobación, irindudablemente se condensaría al Ministerio, al menos al reintegro, y esto no será justo, donde que se compresa que un motivo de interés público, fué el móvil para obviar el aumento.

El H. Provisor Vega: con la aprobación del Decreto se resuelve

las dificultades que quija podría encontrar el Tribunal al glorar las cuentas del Ministerio, y precisamente las observaciones que pueden darán darse á este gasto. En cuanto á la responsabilidad pecuniaria, dice el Hb. Coronel que no puede eludirse; pero esto es cierto ya ha sido declarada, y precisamente lo que se proponen el Proyecto, es declarar la incompatibilidad del Ministro con las razones de interés social, que le indujeron ha ordenar el aumento de sueldo.

Cerrado el debate, la Presidencia dispuso, que con arreglo al Reglamento interior, la votación se haga por escrito, y para esto la Hb. Cámara nombró escrutadores á los Hb. Hb. Villagómez y Samaniego, y la Presidencia á los Hb. Hb. Arizaga y Freile. Recogidas las sufragios y verificado el escrutinio, el Proyecto fue aprobado por veinte votos afirmativos contra once negativos y uno en blanco. —

Puesto en 1<sup>a</sup>. discusión el Proyecto que sirala fundos al Colegio de San Vicente de Paúl agujil, el Hb. Alquillan, después de leer la Memoria de Construcción pública en la parte relativa á dicho Colegio, dijo: Hemos visto



que en Guayaquil es el único Establecimiento que hay para que la juventud de la Costa pueda recibir la instrucción secundaria; y para lo anterior es indispensable proporcionar a estos Colegios las fondos indispensables y suficientes para ser expedita marcha. Estos fondos los ha venido demandado de favoritos del impuesto sobre exportación del cacao, por que este aumenta día a día, y no se desfalcara en vano las rentas nacionales.

El Hc. Vicepresidente: es laudable el proyecto que se ha presentado, y yo estaré por él, pero en cuanto el inconveniente que puede estar reunido con la ley de Aduanas, por cuanto el Ministro ha pedido la abolición del impuesto de exportación, y sería prudente que este Proyecto se discuta después de la ley de Aduanas.

El Hc. Rivera: También se ha firmado el Proyecto por las mismas razones expresadas por el Hc. Uquillas, y en cuanto a lo que acabo de oír al Hc. Vicepresidente, me permito observar: que es muy plausible la idea del Señor Ministro de Hacienda de abolir los derechos de exportación del cacao, pero no quiero decir que sustituya con ninguna otra infamia, por que esos derechos de exportación representan una cantidad de 110.000 pesos

y naturalmente aumentaría por que también aumentaría dia por dia el cultivo del cacao. Tal cumplir esa pequeña servidumbre requerida en el Proyecto, en favor del mismo Colegio que hay en Guayaquil, y que es la base de la felicidad social de esa provincia, nada perdería el Erario; y si por lo mismo, la nueva ley de Aduanas extiende los derechos de exportación del cacao, quedaría por lo mismo de hecho derogado este Proyecto, por manera que no hay inconvenientes para descartarlo. — Casado el debate, pasó el Proyecto á 2<sup>a</sup> discusión.

El Proyecto que impone una contribución de diez centavos de sueldo, más de la contribución general á los fondos ubicados en la provincia de León, cuyos dueños no resguaran en ella domicilio civil, destinando el gravamen á fondos del Hospital de Ciudad de La Alcurnia, fue sometido á 1<sup>a</sup> discusión, entonces el H. Procurador Vega: observó que no era justo, ni había razón para imponer ese gravamen á los propietarios, por el solo hecho de que no tuvieran su domicilio civil en León, que además el Proyecto, imponeendo una pena injusta, ataca directamente la propiedad.



El H. Ugurillas observó que este Proyecto debía previamente estudiarse en Comisión general, por cuanto así lo dispone el Reglamento, respecto a los Proyectos que impiden en contradicciones.

El H. Pino: no es necesaria la Comisión general, porque la constitución no es a la elección, sino determinada a una provincia.

El H. Galazan: fué de la misma opinión mas la Presidencia resolvió lo contrario, resolución de la que apeló a la H. Cámara el H. Galazan. Entonces para que se resolviera la apelación, el H. Sr. Presidente dejó suspiro y presidió el H. Sr. Vicepresidente, y después de un breve debate entre los H. H. Presidente, General, Ugurillas y Villagrán, que sostuvieron la resolución de la Presidencia, y los H. H. Pino y Galazan que la impugnaron, la H. Cámara resolvió que debía verse el Proyecto en Comisión general. Vuelto a su presusto el H. Sr. Presidente, designó al H. General para que presida la Comisión y al H. Noboa para Secretario.

Terminada la Comisión, el H. General dirigió escrita de las indicaciones que se habían hecho al Proyecto, y con ellas continuó la 1<sup>a</sup> discusión.

El H. Proaño Vega: en la Comisión

general, no hice indicacion ninguna, reser-  
vando hacer mis observaciones en el debate.  
Como ya lo dije, el Proyecto es injusto, por  
que impone una pena a los propietarios  
que no quieren residir en Latacunga, y  
ademas, veo que dicho Proyecto esta revi-  
do con las mas obvias principios de econo-  
mica politica; por que no es proporcional  
el nuevo impuesto con que se quiere  
gravar a las personas establecidas en la  
provincia de Leon. Si la contribucion  
es territorial, debe comprende a todo  
el territorio de la Republica, y la de que  
tratamos tiene el caracter de impuesto  
personal, por que los que tienen en La-  
tacunga propiedades de \$20.000.- de  
valor, son precisamente los vecinos de  
Latacunga. Con esta logica se quiere castigar  
la falta de domicilio, castigo que se ve-  
rian obligados a sufrir los propietarios,  
sin mas que trasladar por algun tiem-  
po a Latacunga, y declarar que tienen  
su domicilio civil en esa provincia.

El H. Pino : cree el H. Procurador  
que el impuesto designado trae consigo no es  
proporcional, yo eno lo contrario, y veo  
que guarda exacta proporcionalidad entre  
el gravamen y los beneficios que reci-  
ben los propietarios, quienes para el



trabajos de esos fundos, tienen el apoyo de las autoridades de la provincia: el Hospital sirve para albergar en él sus cosechas y cierlos que se enfermen; y esos propietarios rurales prestan a la provincia el más pequeño servicio, ni siquiera desempeñan alguna vez varango conegil. Tampoco es exacto que el impuesto grane siniestramente a los de aquí, lo pagaran también los de Latacunga que tienen sus propiedades, y atendiendo al objeto privado a que se destina el impuesto, no hay razón para tanto clamor.

El Hc. Ortega: el Proyecto tiene un fin filantrópico cual es el de socorrer a quien ha caído en desgracia, y para lo mismo ya quisiera que paguen el impuesto los fundos que valgan de \$10.000 adelante: habrá una tasa más para sostener el Hospital y si los ricos no quisieren darlo voluntariamente, nosotras arrancaremos.

El Hc. Hidalgo: el hecho devo ser guardado todas las fundas de la Presidencia, no quiere decir que el impuesto no sea provincial: lo pagaran los de la provincia de Leon, no las personas, pero me temo que está equivocado el Hc. Prado, al creer que en este caso, el impuesto es personal, veces sobre los fundos que usualmente dan a sus dueños grandes capitales.

El H. Croáno Vega : para probar la falta de proporción debida en el impuesto, tal como está concebido, bastaría atender a que si se quisiera establecer por base la que tiene en cuenta la contribución fiscal del uno por mil, y trabajando el Proyecto de imprimir la ley respectiva, hubiera debido el Proyecto incluir entre las propiedades agravadas, todas las que están designadas para la ley fiscal, que solo exceptúa del pago a los propietarios cuyo valor no pase de \$f. 4.00. —

Los Haciendados que en la provincia de León tienen algún valor notable, pertenecen a algunos de los vecinos de la provincia de Pictiniches; y los vecinos de la de León poseen propiedades, cuyo valor no alcanza ni con mucho a la que el Proyecto toma por base del impuesto, de donde resulta que viene a convertirse en personal, para los propietarios residentes en León. Un impuesto que tiene cierta apariencia de contribución sobre la propiedad territorial, ya de suyo suficientemente gravada.

El H. Palacios : como representante de una provincia lejana, en la que resido, creo que me incumbe



Tener en este debate, por que desde luego se comprendrá que ningún interés personal o de proximidad me instaura a hablar, cuando he venido a este sagrado recinto, no por gusto que no venia a representar unicamente á la Sección que me eligió su Diputado, sino ha ser, ante todo, un senadorias, para mirar imparcialmente, pero con decisión por los intereses generales de la República.

El Proyecto que se discute tiene de acuerdo al artº 32 de la Constitución que garantiza el libre cambio de domicilio. Si el senadoriano es libre para elegir su domicilio o para cambiárselo; por quié le hemos de imponer una pena, cuando no reside en una determinada localidad? Yo no puedo dejar de ver una pena en esta contribución, por lo mismo que el H. C. Pino, al razonar sobre el Proyecto que él ha creado, nos dice que hay algunas grandes propiedades en Leon, de las cuales sacan sus dueños grande provecho, y no prestan jamas servicio alguno á las provincias, pero reciben en ella todos beneficios sociales. Estos razonamientos me llevan sinceramente, a lo que yo; mas si tienen que el público lo forme:

que el provincialismo inspiró el Proyecto  
Mío como una pena la contribución;  
ya como lo dice dicho, ataca una libertad,  
una garantía constitucional; ya por  
lo especial que sería la contribución;  
respecto á los contribuyentes: el impuesto  
sería una multa á algunos vecinos de  
Pichincha, por que no quieran de vivir  
en León.

Respecto á la falta de servicios de  
los que deben pagar la contribución,  
nada sé, por que no conozco las personas;  
mas me permitiré hacer observar: que  
el ciudadano le debe á su Patria y bien  
está sirviéndola en cada parte. —  
Oppone si la sirve en Pichincha, si no  
la sirve, es de presumir que, ó fueron  
otros llamados antes para hacerlo, ó  
que no tienen aptitud suficiente para  
servir cumplida: lo primero es asunto de  
aptitud, lo segundo, no es culpa.

Tampoco es culpa el servicio, si no  
nos aprovechamos las utilidades financieras  
de un gran capital, aunque fuera sólo  
trabajo: porque el capital es fruto del trabajo, y el trabajo es fruto  
de la propiedad, el dueño representa  
siempre al trabajador que asesora la  
riqueza.

Se hace el cargo de que los pue-



pietarios de que hablamos aprovechan en Leon de los beneficios sociales. Doy que asi sea, mas ¿ Cuales son esos beneficios ? Tercero los que se obtienen del Poder judicial ? pues los mismos propietarios lo pagaron. Salvaguardan al ramo Administrativo ? pues eso lo pagamos todos, lo mismo en Loya, que en Leon, en Esmeraldas, en el Carchi.

Puede este Proyecto tener otro carácter, la colonización; quizá se tema que Leon se despueble. No mirare la cuestión bajo este aspecto.

En estos ragones, me opongo al Proyecto, sin perosupración alguna, como lo anuncio: porcupo motivo, si en las disposiciones quieren establecer la justicia y conveniencia de la contribución voluntaria al fin por ella.

El H. Hidalgo: si para el Proyecto se obligara a los propietarios a vivir en la provincia de Leon, podría decirse que es incivilizacional; pero la incivilización es la que se produce en el colegio por el hecho solo de imponer marginaciones a los que en dicha provincia poseen cuantiosos bienes.

El H. Tino: no es un espíritu de provincialismo el que anima a los autores del Proyecto, sino unicamente

el deseo que en cada una de las provincias  
huya un establecimiento destinado a  
dar acogida a los desgraciados. El Hb.  
pital de Salamanca, serviría no solo pa-  
ra la de la provincia de León, sino para  
cuantas necesiten de él, aunque sean  
de provincias lejanas y que se enfermen  
al paso por Salamanca. Basta atender  
a la naturaleza del establecimiento, po-  
ra no atribuir el Decreto a esa resque-  
mafración, el provincialismo.

El Hb. Palacios: cuando dije pro-  
vincialismo me crié de advertir que  
expresión con tanta dureza pugaba yo  
que el provincialismo inspirara el  
Proyecto del Hb. Pino; manifesté tie-  
niente de que el público achacara a tan  
mal sentimiento los buenos propósi-  
tos del dicho Hb. Y no quiero yo  
que una sombra del provincialismo  
aparezca en los actos de esta Hb. Cívica  
ni, ay que no quería ver la República  
nina como un guardián amarillo: abor-  
rezco esa mala yerba que se levanta co-  
mo un bollador entre las secciones que  
deben tener solo sentimiento. Yo quie-  
ría que nos fuviésemos borrar del Diccio-  
nario la voz provincialismo.

Cerrado el debate prosiguió el



Proyecto á segundo o discusión.

Puesto en 3<sup>a</sup> el Proyecto de ley reformatoria del artº 62 del Código de Capitulaciones en materia criminal, y leído el Informe y indicaciones de la Comisión 1<sup>a</sup> de Legislación, el H. Trizaga dijo: Señor Presidente, Un clamor general se elevado todos los juzgados y Tribunales de la República, para pedir en nombre de la moral y de la conveniencia pública la organización de un sistema judicial, pronto, expedito y eficaz. Uno de los grandes obstáculos que hasta el presente han impedido la creación de tan apetecible fin, ha sido, si no obstante, la disposición legal contenida en el artº 2º de una reforma trala el Proyecto que se debate. Ella ha sido, yeso aviso, el temor de los magistrados verdaderamente celosos por los intereses de la causa pública y apreciadores en lo que se elevado de su misión.

ARCHIVO

Si conservara un hecho criminal, se sustanciaría el juicio correspondiente; el que allega todos los datos y todas las pruebas posibles; al comprenderse a favor su mediocridad en convicción íntima, satisfaciendo todas las exigencias de su conciencia natural, que le señala con toda la certidumbre del criterio humano, al autor del hecho criminal, que se presuma, y a pesar de todo

ento el que tiene que formar conciencia absoluta  
cóntra la cual protestan á la vez su  
conciencia de hombre y su rectitud de  
acquistado. Y es que el artº de cuya re-  
forma se trala, establece en el que aque-  
lla dualidad de conciencia, contra lo  
cuál, tan energicamente protestaba uno  
de ministros. Hombres públicos de más  
grado en su oficio es que, ademas de aquella  
la conciencia dada por Dios al hombre  
como maraña segura de sus actos, el que  
tiene agredida otra conciencia de anti-  
picio, conciencia escupulica y falaz, que  
duda de la verdad misma, sino se  
presenta con todos los caprichos del for-  
malismo. He aquí donde nace la  
imposibilidad de una gran mayoría  
de los delincuentes, y como consecuencia,  
la ruina de la moral pública. Es cosa  
señalada, Señ. Presidente, que si se exceptúan  
los casos en que la acción criminal obedece al movimiento de una pasión  
instantánea, la mayor parte de los  
crimenes se casan con toda la cautela  
necesaria para impedir la pos-  
ible comprobación del hecho: el esce-  
nario del crimen está de ordinario  
completó con solo la víctima, el de-  
liniente y sus cómplices, ó con otros



solamente; como exigir, pues, en estos casos  
 mas coherentes formalidades que hace im-  
 posibles la suspicaz prevision del crimen  
 y negar a los jueces la facultad de fundar  
 su fallo en el conjunto de datos que han sido  
 posible allegar, si estos son bastante para for-  
 mar su juicio y cabal convencimiento? Esta  
 es cabalmente la facultad concedida por nues-  
 tras leyes a los jueces de hecho, y es notable  
 inconvenencia, como lo observaba en la dis-  
 cusion de ayer una de mis illustres co-  
 legas, de negarleles a los jueces de hecho,  
 sin razion justificativa que algo valga.  
 Si en el juicio por ferados se sacara como  
 maxima de verdad el criterio del univero,  
 conviniese esto en las jueces de hecho, me-  
 diante la conversion de recursos, como lo  
 hace el Proyecto, y habrá desaparecido Toda  
 razon de diferencia. La ley ecuatoriana,  
 mas celosa que la inglesa, no exige elvo-  
 to maximo de los jurados, para que haya  
 sentencia condamatoria: basta entre los otros  
 el voto de la mayoria; y de esta suerte puede  
 impunirse la mas terrible de las penas, la  
 pena de muerte, por solo el voto de  
 cuatro ciudadanos que forman la mayoria  
 del jurado de decision. — Pues bien: con-  
 sidero hasta el punto de 3<sup>a</sup> instancia  
 en la mayoria frente de los jueces, como lo

mael Proyecto, la razón del asunto o cosa  
parece también, más para que se ponga tan  
temida y autorizada, en todo caso es necesa-  
rio que la causa haya sido examinada  
por un juez de primera instancia, y  
dos Tribunales de apelación, debiendo ha-  
berse visto el pliego de los fiscales; y como  
y fiscales mayoría en número que los  
jueces de hecho y en quienes debe suspender-  
se siempre más concienciosas, más ver-  
daderas, más independencia, más amor  
a la justicia y más celo en el desempe-  
ño de la magistratura que en aquello.  
Puesta la cuestión en este tenor; ¿quien  
de mis H. H. Collegas podrá imaginarse  
engoraviado en los jueces de hecho, que  
en todos los tribunales comunes, para la  
apreciación de la prueba coangular al?  
Cosa que sin dudas

Heo por fin un cuestionario de car-  
tidad, Sr. Presidente, que confirmara  
la verdad de mis asertos, y es a saber que  
la Cámara Corte Suprema, que eraas que  
nadie está en condiciones de conocer los  
vicios, imperfecciones e inconvenientes  
prácticos, de nuestras leyes, ha aplaudi-  
do la reforma, y aun tanto razones pa-  
ra creer que en ese Supremo Tribunal  
ha tenido su origen el Proyecto. —



aceptemos, jenes, el dñ<sup>o</sup> que se discute, con decisiones en nombre de la moral y de los intereses públicos.

El Hc. Palacios: a las lucidísimas razonadas que el Hc. Torizaga acaba de expusen, no creo necesario agregar otras de tesis, exponiendo las hechas de los muchos que conozco bien. En altas horas de la noche un grupo de hombres, fingiendo orden de la autoridad, prendió a un compresino que vivía acompañado solamente de su mujer. La muerta estaba malvista, que la comisión, dejando el comisario que conducía a la parroquia tomaba persona salvaje, presintiéndole crimen, y acobardada, no siguió a su marido. Si quiso a la aurora, y dos horas después lo halló solo, tendido en el suelo, medio desnudo y agujerante. Vuela la mujer a buscargante que le socorra, va con ella donde su marido, llega, le habla, mas él no responde, ese cuerpo semi-dormido y maltratado estaba yerto, era un cadáver. La justicia empeñó a obrar, y por las diligencias cometidas del juez, se descubrieron los indicios siguientes: La víctima fue atada á cuatro estacas, y agotado, y se le hizo sobre una confeción de yerbas que fue posible conocer pue las residuos que se hallaron. Los detenidos

deprecisiones afirmativamente sobre estos hechos, si bien con variación sobre el número de los agentes que sufrió la víctima, más declararon que eran siete, otros que doce o catorce y anderean que como solo habían tratado de conseguir a su ladron, lo vapulearon comprendiendo la muerte. La víctima era un hombre bien conformado, grueso de peso y salud y de una evidente robustez, distinguible de la que disputaban las comparsas en la mis-  
medad. Una víspera que ante la ley es la agresionada, delincuentes o sus declaracio-  
nes no son prueba legal, encuentran de sus  
ejemplos, y que no precisa la causa de la  
muerte, un reconocimiento de confesiones  
que afirman la muerte; estas dan los indi-  
cios principales. Pero en virtud de ellos  
se pide informe a la comisaría, y los fa-  
cultativos declaran que los agentes en la  
bebida pudieron causar la muerte. Se-  
gún ellas no hubo debido morir el ofendido,  
este ya ha regalado, y no pudo seguir  
levantarse del sitio en que fue victimiza-  
da, y se alcanzaron las fuerzas del in-  
fijo a cubrir la desmudez en que los ver-  
dugos la dejaron. (Bito en seguida otro  
pueblo y castellano). En el crimen de que  
acabó de hablar, eran los individuos de  
tanta fuerza, que al que, de oficio, in-



tento el recurso de revisión, y la Corte Suprema ordenó, pero el juzgado declaró de nuevo lo inocente del criminal.

Si queríestes hechas habrá, tanto. Sólo, quien piense que no hubo crimen y que no conozca los criminales. Y aunque se fundara el juicio? En conjeturas. Pero ¿podrá decirse; porque el juzgado no declaró la culpabilidad de aquél, siendo así que se era dado como culpable? Porque el juzgado se defiende inclinado por los abogados para atenerse a la promesa legal que hay terminada, dejando la conjetura, como un criterio errante. Sin esto está precisamente como de los defectos del juzgado.

El H. Integro: Odio el despotismo en todas sus fases. En esto, mientras otros tratan canallizar a quien, sin formular alguna demanda degollan algunos, decenas de hombres, me separo de ellos y la llamo asesino. Llamado a representar al conjunto de hombres que constituye el Ecuador, no puedo consentir en que el honor y la vida de tantas ciudadas estén a merced de la decisión de una persona tan terrible, cuanto que aparece revelada del mundo de la justicia, y que promueve un juicio que no esté dictado por ellos, sino por sus fracciones.

ARCHIVO

Este año, es cierto, tendrá una hasta ins-  
trucción; pero faltó de sentimentalismo por  
la abstinencia de su ánimo en el despliegue  
de su compleja, será como hombre un conjun-  
to de pasiones, entre las que descollará el  
egoísmo, que le hará ver en el mayor número  
de casos que un sueldo depende de aquella  
voluntad; y para esto conda facultad que  
le concedió el <sup>BIBLIOTECA DE LA FUNDACIÓN LEGISLATIVA</sup> Proyecto de Centenario por  
presunciones varias, graves y concordantes,  
será el despliegue más terrible. Estas presun-  
ciones que asaltan la ley celestial tendrán  
todos sus caracteres que por él las da; pues  
el solo es el blanquilla a calificarlos. Así  
pequeños indicios serán el fundamento  
de presunciones varias y graves; y aun  
que estos discordan tes, aparecerá en la  
sentencia que concurran magnifica-  
mente, merced a su talento e ilustración.

... No es faltado de reglas para la  
sentencia, de que esta deba sujetarse  
a todas las otras fórmulas, mecanos ala  
congrual, por lo que quedan impunes  
muchas crímenes e delitos, como se que-  
se demuestra fértil H. H. Ferreiro Dip-  
utados que han tomado la palabra,  
es por que las fórmulas de la sencilla  
información no son suficientes si  
se burlan por los delincuentes; pues



consiguen el retardo de la causa, y entre tanto, optienen, con la fuga, burlar la aplicación de la ley que debe castigar sus infacciones.

Seguirán jueces militares que procederán para solo su servicio, y según el Proyecto, que establece el juzgamiento por el jurado casi todos los crimenes, (y que no se pronique si ha establecido todas las señaladas por el Código Penal), se viene a efectuar lo contrario de lo que se propone, pues倘ha instauración del jurado debía aumentarse el número de crímenes y delitos que se quiere se juzgue por jueces militares, y no que en virtud del Proyecto se quita a estos los actos en que deban ejercer su jurisdicción, y su facultad discrecional se pasa a jueces que no ofrecen las garantías que aquéllos para proceder con acierto, quedándose por la forma conglomeral. Los jurados jueces ocasionales, que nada tienen que esperar de más, no del Poder una chas veces interesado en la condena del presunto reo: los jurados que conocen más á fondo la criminalidad del reo que pertenece á la sociedad de que ellos forman parte, y que saben la influencia del crimen que causan

castigar, tienen intereses propietarios que  
no dejan inservir el crimen que se presu-  
pone, mientras que a los jueces de derecho les  
falta todos estos motivos para que acier-  
ten. — En virtud, pues, del Proyecto, tendre-  
mos un hombre armado por la sociedad  
para declarar delincuentes y criminales  
mientras los inocentes: por esto, votaré en  
contra del Proyecto.

El Hc. Landívar: de ayer a esta parte  
ha cambiado en mucho la cuestión, y  
si en la sesión precedente mi expresión  
en contra del Proyecto, fué en el concep-  
to de que se quería que una sola pre-  
sunción bastara para condenar a un  
acusado, más ahora que veo que se exi-  
ge la concurrencia de varias presuncio-  
nes, estare por el Proyecto, porque así se  
asegura el bien éxito de las causas.

El Hc. Vicepresidente: Me creo que  
la reforma que se discute tenga la  
trascendencia que ha querido dársele,  
similadamente al Hc. Ortega. Su  
Sencillez advierte en esto el despotismo  
judicial, tropieza con los abusos del  
orden probatorio, y teme que el Proyecto  
sobre extensión de la prescripción legal  
traiga la muerte del inocente.  
— Todo esto es: Excmo. Hc.; no es más



que no fantasma; no hay pases que traezca  
cas de vida histórica y visiones del porvenir.  
Tratamos de un simple asunto de procedimien-  
to, de formularas, de pruebas-combas-me-  
jores intenciones á favor de la justicia. Todo  
lo que se tiene á un agravio en el punto  
y legal, está fuera, fuera del lugar.

Entendido ahora á apreciar la reforma,  
diré que estoy conforme, con la promulgación de  
la comisión mas firme, y en fuerza de es-  
tas razones: — Prueba es la manifiesta-  
ción de la verdad de un hecho. Puede bien,  
esta manifestación serde ser reglamentada  
por la ley y vacuada en el estricto sentido  
de los formularios; entonces la prueba es ju-  
ridica. Pero la prueba es moral, cuando  
avanza desde la conciencia, y se forma  
por la inducción lógica de los hechos, es  
decir, por la previsión, por el examen de  
las causas y los efectos, de los ríos más  
profundos y de las trascenderencias más  
intensas del delito. La prueba moral, co-  
pues el fundamento de toda prueba, por  
que es la comisión intima, cuando  
llega al punto de su verdadera fuerza.  
Por condición, es necesario certidum-  
bro en el ánimo del que quiera comu-  
nicar, de la imposibilidad de que el acu-  
sado sea inocente. La prueba simple

mente jurídica no constituye certidumbre: que la digamos así en la superficie del hecho, y bien podremos dudar de su fidelidad. Dos testigos no valen mucha. Es más. Sí, á veces se los compra como se compra una cosa. De modo que la única prueba sin peligro, es la que se forma con el estudio, precisión y conocimiento de las presunciones y veramente indicias que son las entrañas misivas de la delincuencia. Tanto el convencimiento filosófico inflexible de la verdad.

Muchas se han declarado para el H. Sí. ó quien combata, contra la prueba conjectural, al mismo tiempo que se ha defendido la institución de jurado, precisamente cuando éste nació, sin regla ni limitación de la prueba de cuestiones. Y ha aquí una de las contradicciones en nuestros procedimientos criminal: establecer en unos casos la presunción como prueba, y en otros la duda. Y si á quien autoriza para el sacrificio de la prueba moral?; acaso, al juez inteligente y justo, al que se ha encargado en el estudio de los procesos? No: la ley confia la prueba que más convenga y conocimientos requiere, al jurado, es decir, á



un grupo de ciudadanos, que salió de la más  
título anterior para confundirse después  
en ella, llevando como escudo, contra todo a-  
cusación, la irresponsabilidad; ab la ins-  
ponsabilidad, esta prerrogativa tan preli-  
grosa se ha puesto en los peores manos!

Todas las, para que no nos espante la  
reforma, rotarán, que nuestra ley permite  
la prueba de presunciones, tratándose de  
crímenes, precisamente en las infracciones  
que constituyen el último grado de la de-  
lincuencia, y no la antigua en los delitos.  
Esto es una contradicción inexplicable,  
pues si se antepone un medio de confor-  
mación en las infracciones mayores, con  
una regla debe admitirse en los delitos.  
Defenderás, pues, una buena lógica en  
el procedimiento, cuando defendamos la  
reforma.

Se cree por los opositores al Proyecto, que  
el juzgar por presunciones, sería juzgar  
caprichosamente, segun el humor del  
juez y las inconsistencias del juicio han  
mucha... Esto no es así, que van a expus-  
cirnos, Exmo. Sr., Los yuricónsultos han  
escrito extensamente acerca del modo co-  
mo se debe aplicar la prueba moral,  
del número y gravedad de las presun-  
ciones que procede antepor una

condena, de las reglas críticas en el examen del hecho punible. El que será este como en todo moral, arrancará sus mas profundas raíces, medirá sus detalles, para sacar las consecuencias. Esperará la indecisión sobre el estudio de los antecedentes, de las circunstancias, del encadenamiento lógico de los sucesos, del natural desarrollo de las pruebas. Tanto, son tales porque se fundan en la prueba moral: cuando ésta es perfecta, nada más se necesita para el fallo. No es juicio jurídico ni justo, admitir las pruebas inferiores y desechar la que está en el corazón de todas, la que está sobre todas, por que las explica todas. Y esta prueba ha de ser extranjera por juicios y Tribunales, llamadas e inteligentes en tres instancias. Con esto está suficientemente asegurada la inocencia, al mismo tiempo que se prosigue la vindicación de la justicia.

Los Tratadistas de derecho penal no han llevado de sus sistemas y comentarios, la presunción como prueba: antes bien Fissot, escribiendo en mayor país y en mejores tiempos, estableció que la prueba de presunción



res, la prueba filosófica, la de la convicción interna, saldrá mas que la testimonial. — Muy fácil es sobarrar á un testigo, valiéndose de un infierno, si abusar de un infeliz pobre comprenderlo : esto lo estamos viendo todos los días y con honda tristeza. Cuantas veces ha habido pruebas sobradamente contra un inocente, cuantas veces los testigos comprometidos han hecho en su proceso ? Y ha aquí la gran razón para la que predimmos la reforma, para salvar al inocente. Valdrá mas salvar á este que perdonar a los criminales. Y con la prueba testimonial, ¿no es fácil es formar un proceso y conseguir una sentencia contra el más inocente ! Por esto que seca la prueba moral : esta no se inventa como se inventan los procesos, ni las presunciones se consiguen tan fácilmente como las testigos.

Para cerrar diré, Grmio. Sot., que los asesores del Proyecto deseanos la dignidad de los jueces, el decoro en el procedimiento penal. Damos ésto lo mejor a disposición de ciudadanos ignorantes. Que en el juicio no intervengan la convicción del juez, el estudio filosófico del hecho, de las reservas del corazón humano, de las sensaciones de la costumbre, de la lógica invencible de las presunciones. Solo

ARCHIVO

así lograremos verdignificada la justicia, al propio tiempo que amparada la inocencia.

El H. Paredes: no se por qué en nuestro Código se introdujo la novedad de suprimir esta disposición que ha existido y existe en toda Legislación. Por la falta de ella me ha pasado muchas veces tener que abusar d'un delincuente; por solo atender a las formalidades, sin embargo de que tuviera la conciencia moral de su delincuencia. Mas nadie tengo que arrastrar a los humildes rayaamientos aduertos por los Hb. Hb. Trivago y Vicepresidente, y solo diré: que nadie puede negar que cumplido el encargo de la prenda d'que es versado en el derecho y en la aplicación de la ley trae una garantía positiva en favor de los intereses sociales: el ejercicio de derechos, estudios, en el silexio, vivienda escrituradas y determinadamente las prendas, y cuando aplica la ley lo hace después de haber formado su concepto conforme á éllas. Así pues, el Proyecto consulta la moralidad de los pueblos, porque, como ya se ha dicho, es cosa facil conseguir que en todo incurra en alguna



inadmitida contradicción, y esto solo bastar para que desaparezca la parébo, y para esto y otros casos semejantes, es de justicia rigurosa el que se sancione el Proyecto.

El H. Ortega: la historia es una enseñanza: traer los hechos que ella señala, sean estos sencillos o recientes en apoyo de la teoría que se defiende, no es un mal modo de disertar, y se pide que no metáforas voluntariamente los agos, se me llama visionario, no interpretar. Yo defendere encarnada del Proyecto la causa de la Nación entera, más de las que opinan en sentido contrario, porque habiendo sido víctima inocente del despotismo, no quiero volver lo que yo me he sufrido a otra persona como yo lo he sufrido.

De los lugares donde nige la invocación del yugo de la curia, apresurándose que son naciones cultas, algunos departamentos empalados, que no han sido invitadas por los gobernadores de muchos países; mientras que de los países vecinos de Asia, Europa y América, de todos tiempos, se requieren investigaciones horribilantes, especialmente cuando han procedido proceder por su voluntad.

Los hechos más despreciables,

ARCHIVO

very bien se ha visto de ellos el H. F. P. G.  
lacias, procurando demostrar que el cri-  
minal que quedó sin castigo, porque  
la mujer de la víctima no pudo ofre-  
cer al juzgado sino presunciones para  
pedir la vindicación de la ley, en la man-  
era que haga de un hombre acusado  
por los criminales a presencia de solo su  
mujer. Valiéndose del mismo ejemplo,  
voy a probar que cuando se castiga por  
pruebas conjecturales, es más fácil pe-  
nar al inocente, que dejar impune al  
culpado, variando solamente una pe-  
queña incidencia. Es el caso que la mu-  
jer salió en busca del marido para de-  
fenderlo, y llegó en el momento mismo  
en que los criminales acababan de qui-  
tarle la existencia de una puñalada,  
y en que fugaron dejando el puñal al  
lado de la víctima. En ese instante  
llega la justicia, la encuentra cerca  
del marido, echando mano del pu-  
ñal para reconocer la causa homici-  
da, tenido el traje en la sangre del  
difunto esposo, y es aprehendida. —  
Trata de defenderse: todo es en vano,  
las circunstancias, poniéndolo relacionado,  
son varias, son graves, y para em-  
prender descensa no falta quien



despanga acerca de la infidelidad de esta mujer para con el difunto marido. — La historia prueba que una mujer infiel odia a su marido, y trata casi siempre de deshacerse de él. Segun la doctrina de las pruebas conjeturales, la sentencia debe condonar á esta mujer inocente; y este solo ejemplo debe convencer á la H. Cámara de que debe desecharse la prueba conjetural para sentencia; y esto, que intencionalmente pongo el caso de un juicio ilustrado, recto y probado, omitiendo presentar á uno que fuese inciso. Si todos los jueces fueran sabios y justos, como Salomon, aceptaría el despotismo judicial.

Para probar la prueba conjetural de las yuradas a los jueces de derecho, se ha tratado de definir más mucho á aquellas, llamandolas ignorantes y sin conciencia, pero no es así ~~que~~ lo que la ley llama de una manera que solo se fijan en bancadas — llamadas los electores, por utilidad propia, y en todas partes el resultado de las elecciones han sido casi en su totalidad conforme á las intenciones del Legislador. Por las razones expresadas, afirmando en mi opinión, estare siempre contra la negativa del Proyecto de ley.

El H. Freile: el tal dispositivo judicial no es de temerse, por que hay medios de evitarlo, y sobre todo el Legislador debe salir al frente para impedir que los crímenes queden impunes.

El H. Villagómez: El Legislador ecuatoriano ha formado los Códigos nacionales copiando indiscriminadamente las leyes de otras naciones, casi al pie de la letra y sin orden ni concierto; y de aquí proviene la incoherencia que se nota en cada frase en nuestra Legislación. No es de admirar, para lo tanto, que en tratándose de los medios probatorios que son admisibles en materia civil, difieran en algo de los que se establecen para lo criminal. Nuestro Código civil, reconoce las presunciones como medios probatorios, y el procedimiento criminal en el artº que se trata de reformar, comprendiendo el indicio con la presunción, cosas a todas luces distintas, le da tan solo valor en el sumario, cuando debiera tener igual valor probatorio en el juicio.

Los jurisconsultos modernos, al tratar de presunciones, se han dividido en dos escuelas: la una que muga a aquellas, predominando en



razones mas ó menos poderosas, el carácter distintivo de medios probatorios, y la otra que las acepta como tales. Tal es la visión que el Código civil ecuatoriano, ha seguido en este punto la doctrina enseñada por esta segunda escuela, adoptándose sin embargo el sistema de la primera, en el plenario, parte mas importante del juicio criminal. No hay, pues, razón alguna plausible para sostener en nuestra legislación tanto anacronia e infundada diferencia.

Los hechos en que se apoyan los derechos y acciones civiles son por la naturaleza misma de las cosas, muchos mas fáciles de justificarse, que los hechos penibles, los cuales son siempre apenas dejaron huellas imprescindibles. Y evidentemente es que si en materia civil se admite la forcepsión como medio probatorio, debe aceptarse, por necesidad y conveniencia prácticas, mas que por rigurosa concepción del sistema adoptado en nuestras leyes vigentes, para los juicios criminales. Tales son las razones por las que aprobare el artº reformatorio que se discute.

El H. Traigaga: Muchas gracias para el H. Ortega el fantasma del

despotismo judicial. Yo aplaudiría el  
celo con que S. S. hace surgir la defensa  
de las libertades públicas; pero observo  
que su solicitud es exagerada, y que  
los supuestos de donde parte le sacan  
del terreno de la discusión. Cree el H.  
Diputado que llegará la hora en que  
se fundada en un solo indicio, y cree  
también que la sentencia será obra de  
un solo hombre: no tal, S. S. Presidente,  
El acto que se discute exige, para fundar  
sentencia, presunciones graves, precisas  
y concordantes, y el análisis de lardis-  
posiciones aleja toda idea de aquél término  
de despotismo. La presunción como se  
ha dicho ya, es la consecuencia deducida  
de antecedentes conocidos; y para que  
tenga el carácter de graveza requerida  
en la reforma, habrá de ser tal, que  
recaiga sobre los hechos constitutivos  
de la criminalidad imputada; para  
ser precisa deberá ser deducida de  
una manera lógica y directa, exclu-  
yente de toda arbitrariedad; y para  
que sea posible la concordancia, ha-  
brán de existir necesariamente varias  
presunciones, todas conducentes a la  
recomposición de una sola verdad,  
de un solo hecho, de manera que  
prueban llevar por su numero



y comprendencia el convencimiento al unísono del juez. El crimen tiene sus precedentes, tiene su objeto, tiene sus resultados; y el examen de la prueba conjetural, en relación á estos tres puntos capitales, puede, á las veces, caracterizar una acción criminosa con mayor precisión todavía que todas las demás pruebas reconocidas por la ley, porque ese examen, como lo ha dicho muy bien el Hc. Vicepresidente, es un trabajo de crítica filosófica, menos sujeto á artificios, y por el mismo caso mas convincente. Por mi parte puedo asegurar: que en mi práctica profesional he encontrado, ya como Fiscal, ya como juez, causas deslindadas de toda prueba formal y solemnre, pero rociadas de presunciones tan numerosas y vedaderas, que no he podido negar el asentimiento de mi conciencia á la responsabilidad del acusado.

Por lo que mira al número de los jueces, han manifestado ya que en el sistema establecido en el Proyecto, debe intervenir un menor número de jueces que el que interviene en el juzgamiento por jurados; y no

necesito insistir mas en desvanecer por otra parte los temores del H. a que se impugnar.

El H. Velasco (R.): Hacía resuelto no tomar parte en la discusión por que los H. H. preoccupiedes que han defendido el artº que se discute, lo han hecho con mucho lucimiento: se ha considerado la cuestión filosófica y y prácticamente, y a mi juicio nada ha habido que desechar, pero los conceptos últimamente emitidos por el H. Ortega, me obligan a intervenir en la discusión, y soleiento que nuestro Reglamento impida hablar mas de dos veces, pues de no ser así, pediría al H. Ortega que demuestre 1º: que con la ley que se trate de establecer, se impulsa el despotismo judicial; 2º. La relación que tiene el asunto, judicialmente considerado, con el despotismo político que dice punto en otros tiempos; y 3º el hecho de ser inocente el acusado cuando hay contra de este presunciones graves, precisas y concretadas. No comprendo, Basilio Tor., como puede conciliarse el despotismo con el fijo procedimiento de fórmulas y solemnidades de ante mano determinadas, segun el decir de un celebre



publicista que exige la tramitación judicial. No quiero ocuparme, Sér. Presidente, de aquellas épocas en que un Poder regía el país segun la justicia distributiva, y pasó a tratar de la 3<sup>a</sup> enmienda. Dice el H. Ortega: que por amor á la humanidad se opone al artº que se discute; se tiene humanidad con el criminal y no con la víctima inocente que puede serlo la sociedad entera; el ; ay! de la vida, el grito lastimoso del hermano devuelto, mada son respecto del individuo contra el cual hoy presentaciones graves, precisas y concordantes : milagro que este no ha sido declarado un santo por el H. Ortega. Creo, Sér. Presidente, que es imposible dejar de ser criminal aquel que tanga contra si presunciones graves, precisas y concordantes; todas las otras pruebas fueran tal vez presentarse contra el inocente, mas las presunciones, con las cualidades establecidas, jarmas. No creo, Excmo. Sér., que deba considerarse como inviolable de Derecho penal la salvación de un inocente; la regla debia ser: sean castigados todos los criminales y absueltos todos los inocentes; mas, si esto no es posible, y se fuga segun el orden anterior y

natural, no titubiará en sentar el castigo  
que se dé a todos los criminales, aunque  
alguna vez, por circunstancias -fueren  
posibles de considerarse, sea condenado  
el inocente: esos cataclismos de la ma-  
turalidad que desatillan en sociedades en  
teras, son las más de las veces, castigos  
que mandan la Providencia a ciertas  
pueblos, y es muy seguro que no todas  
las victimas tragan sido crimina-  
les, unas corrientes han de haber sido  
inocentes. Las farrabas humanares  
son perfectas que sean, siempre dejan  
algo que desear, resultado de la limi-  
tación del hombre. Tengo, pues, Señor  
Presidente, que es más fácil preparar  
por animadversión una prueba con-  
tra el inocente, que el que traga contra  
este presunciones graves, fáciles y con-  
cordantes, este medio seguido contra el  
criminal es partante el que mejor cor-  
responde a uno indicado por el H. C.  
expresidente a saber: que deje con mas  
facilidad libre al inocente. Termino  
manifestando que la ley que se dis-  
cute, si se aprueba tendrá a mora-  
lizar mas a los pueblos, cuando estos  
sepan que puede ser condenado el in-  
dividuo contra el cual traga presuncio-



nes graves, precisas y concordantes, con la Ley mencionada se logrará, en fin, disminuir aquéllos crímenes que se encuentren condonados manibra, y que sin embargo se proponen destruir la sociedad por sus ciervientes.

El H. Ortega, pidió á la Presidencia permiso y optuvo para hablar por 3<sup>a</sup> vez.

El discurso del H. Velasco (B), que quiere que se castigue mas bien al inocente que el que se deje impune al culpable, ha traído la discusión á su verdadero terreno: el de perdonar al culpable mas bien que castigar á éste antes que dejar impune á aquél. Como éste es el verdadero asunto que se disputa, no vacilo en declarar que en contraposición al Sr. Velasco, soy del partido que quiere mas bien el perdón del culpable antes que el castigo del inocente.

El H. Velasco en apoyo de su sistema nos ha traído el hecho de que en los cataclismos mueren muchos inocentes, y esto tan solo por disposición divina. Esto razon es de un hecho, y de una autoridad á la que ninguna fuerza humana puede抗拒: es el acto de dominio del Creador en que no puede niessas

de reconocerse un insuperable desgracia,  
y por esto me abstengo de calificarlo  
de ninguna manera.

El H. Velasco (St.): asimismo en  
aprecio de su sacerdotio, ha adorado las  
víctimas de sentencias injustas de to-  
dos tiempos. Cuando si su discurso es-  
peraba que lo llevase adelante hasta la  
Cruz, y que de éste Árbol nos muestra-  
se pendiente la víctima mas justa e im-  
cinta de todas las edades, el Divino Te-  
soro. El Soc. Velasco se ha comprobado: lo  
avanzo y digo: que este mismo ejemplo,  
que este fruto sumignal del Árbol de  
la vida, nos enseña que debemos estar mas  
bien por perdonar al criminal, que  
por castigar al inocente. Sigue su ejem-  
plo, con violencia y rechazo el Proyecto  
de ley propuesto.

El H. Villagómez: acababa de  
confesar el H. CHI Pataga, que el juicio  
por jurados es una gobernación de los ci-  
udadanos, y yo afirme que también  
lo es de la moral, y de la vindicta  
pública. Este Tribunal especial  
procede en sus resoluciones únicamen-  
te por el examen de las justas acusaciones  
formadas, ya por las declaraciones de  
testigos u otras pruebas, o ya de meras



inducciones procedentes las mas veces de circunstancias accidentales. Mayor y mas excelente garantia puesta, asi a la sociedad como a sus individuos, el garantismo de un hecho criminal mediante las presunciones, las cuales deben ser graves, precisas y concordantes, antes que la decision formulada en el instante convenciente del juicio, cualquiera que sea el castigo que el juez hubiese llegado a este convencimiento.

El Hc. Landavar: Dice el Hc. Velasco, que la doctrina moral que antes aduge yo no es exacta, y me sorprende este modo de rechazar una accion que se funda en la moral universal: salvo ciertas veces á un criminal en cambio de no condenar al inocente, lo estais diciendo es sentimiento intimo que llamamos conciencia la que, en los casos de duda, prefiere la absolucion del reo á la condena del que no lo es; pero es de advertir, que un accionario esta acordado con el artº que se discute, frangue él se refiere á los casos de duda, y muy bien puede oportenerse formular completa, certa moral mediante varias presunciones en el sentido del

mencionado artº. No se por otra parte que ningún criminalista haya descubierto criterio legal; y es por esto que dare mi voto a favor del artº discutido.

El Hf. Hidalgo: Rectifico el concepto emitido por el Hf. Ortega: pongo el Hf. presuponiendo que el juez ha de apreciar arbitrariamente la fuerza probatoria de las presunciones, y no puede concebirse como un juez de derecho suficientemente ilustrado e imparcial haya de obrar arbitrariamente, cuando se trata de la vida ó la honra de los ciudadanos; tanto mas, cuando quienes serán una sola presunción, como dice el Hf. Ortega, sino varias pruebas fundar la sentencia.

El Hf. Pino: reprocho, como el que mas, las opiniones agudas; y sancionando de ser ya demasiado larga la discusión, tanto parte mesta, no con ánimo de cesar oír, que no tengo fuerzas para tanto, sino solo por fundar mi voto. Ayer, hablando sobre la importancia del acierto en una sentencia expedida en juicio criminal, digo que una sentencia en materia criminal es muy mas delicada que en cualquier fallo que se de en materia civil, toda vez



que aquella decide sobre la vida y el honor, que indudablemente son del todo superiores a los bienes de fortuna. De aquí, H. Señor, fingo que el Legislador tuvo razones para disponer que la prueba conjectural tenga valor en el juicio sumario, no en el plenario; para que siendo precisa, para condenar, que resulte falenciamen-  
 te probada la culpabilidad del reo, es-  
 toy cierto de que la mayor parte de las  
 veces, los indicios e presunciones no  
 suministran al juez la prueba perfecta  
 que la ley exige para que llegue lugar a  
 una justa condenación. — Tiago, para  
 mí, que prueba es la manifestación de  
 la verdad de un hecho, y siendo difícil  
 que esta verdad sea siempre manifiesta-  
 da por indicios e presunciones, creo que  
 si no hay cabal acierto en la disposición  
 del artº 62 del Código de Enjuiciamiento  
 en lo criminal, al menos se encuen-  
 tra innegable procedencia. En esta  
 discusión se parte precisamente de su-  
 puesta que el acusado sea de cierto el  
 autor del hecho criminal, punto que  
 se tiene la imputación, por razón de  
 no ser admissible la prueba conjectural  
 en el juicio plenario; pero no se advierte  
 que bien puede ser procesado sin imputa-

que, por desgracia, tengo en su contra sencillos indicios de culpabilidad, así como tampoco se advierte que una sentencia que condena a un inocente es muy más inmoral que la que absuelve a muchos delincuentes. No es exacto, Sr. Presidente, que, por el artº 62 ya citado, se repitan con frecuencia las causas de impunidad respecto a los grandes criminales. Estos son de competencia del jurado, y por demás sabido es que este Tribunal, no entra en la calificación legal de ninguna clase de pruebas, por lo que si indicios o presunciones son capaces para formar convicción contra un acusado, el veredicto es condonatorio. Y no se diga, H. Sr., que también en el jurado andan expuestas la inocencia y la impunidad; pues la ley, previniendo el caso, ha establecido el conocimiento remedio, cual es el recurso de revisión para ante S. E. la Corte Suprema. — La Legislación huanquera es imposible que sea perfecta, Sr. Presidente; Dios Supremo Legislador, es el único que legislador de modo que nada hay de imperfecto; y así nosotros apenas podremos dar disposiciones que si bien alcancen a lo que ordinariamente sucede, no lleguen



á las casas excepcionales. En estos, tanto. Señor, y en asuntos como el que discutimos, hemos de votar de parte de las disposiciones que garantizan la inocencia, de frente del fundante artº 62; pues eso de que se diga que vale más condenar a un inocente que dejar impunes a un criminal, es asentir un principio de todo en todo inmoral, monstruoso e impróprio de ser expresado como lo ha sido, por el Hc. Velasco (H.). Tal vez acuerdas seguramente el parlamento un inocente, y estoy seguro de que las lagrimas y quejidos de su viuda y hermanos, serán mil veces mas clamorosas que las lagrimas de la viuda y hermanos supuestos por el Hc. Velasco (H.).

Para concluir observare, Señ. Presidente, que creo que la ley, en el artº 62 del C. digo civil, toma como siniestras las palabras, presunción e indicio, y aunque crezco que hay diferencia, parece que debe estarse al ~~artº 62~~<sup>a</sup> parte de la regla 2º del artº 18 del propio Código. — Por esto, Hc. Sr., no estimo de grande importancia la modificación propuesta por el Hc. Villagómez y aceptada por el Hc. Gómez, Presidente de la Comisión. — Por todo lo que dejé expuesto, no aprobaré la reforma, Señor. Sr.; pues tengo de ser fiel á mi humilde opinión, no obstante

Las respetabilidades de todos los que me han  
precedido en la palabra.

El H. Velasco (Ab.): agradezco muchísimo  
las galantes frases que me dedica el H. Sr.  
Pino, pero es necesario que yo le conteste  
a las tres razones que acabo de expresar.  
Pedí, pues, Sr. Presidente, se lea el artº  
del Código civil que define la presunción  
no el indicio. Por el artº que se acaba de  
leer fácilmente se ve que ha creído el H.  
Pino, refiriéndose al Código civil. - El  
Código de Enajenamientos civiles, ley  
aditiva que debía respetar la subjetiva,  
fui el que introduje la mera de definir  
la presunción y el indicio, como sirami-  
mos: cuando en verdad ésta es más bien  
algo objetivo, y aquella completamente  
subjetiva; pues siendo la consecuencia  
que se deduce de ciertos antecedentes y cir-  
cunstancias conocidas, claro se está que so-  
lo la inteligencia puede deducir conse-  
cuencias. La definición del H. Pino:  
prueba es la manifestación de la verdad,  
creo que es demasiado vaga y general:  
una verdad sin prueba alguna puede  
manifestarse por sí misma; en este caso  
la manifestación de la verdad es el espale-  
dar veracidad de los estímulos, y esto no comprende  
de en sí la prueba. La prueba es más



bien el medio como se descubre la verdad y no otra cosa. Ha dicho ademas el H. Gr. Pino, que tambien el patibulo ocasiona el ; ay! lastimero de la vida y el grito del buey falso desvalido, constato, juro, diciendo que es cierto, pero que ese ; ay! y ese grito se producen a consecuencia de un hecho falso y no de una inquietud ejecutada por el criminal que pase ante de inocente, siendo asi que contra el hay presunciones graves, perniciosas y condenatorias el ; ay! de esa acusacion, el grito de ese buey falso a consecuencia de que en verdad no puede darse pronta abbastantemente pruebas; pues siempre toda prueba afecta al delincuente y mas ó menos a algun otro individuo. Y á mi vez prego muy ingenuo al H. Gr. Pino; y por esto no quedan destruidos el fundamento de sus acciones; espero voltear por el artº que se discute, que es en verdad, una medida salvadora.

El H. Archivo Faral (C.); no pretendo añadir mas razones á las muy buenas que adueltas son los H. Gr. que sostienen la conveniencia de admitir los indicios y presunciones como uno de los medios de prueba en las causas criminales. Solo indicare, Estimo Gr., que al impugnar el artº que se discute, se rechaza la mejor de la prueba. En efecto, Toda prueba debe

Tener su fundamento y valor intrínseco; esto es, debe apoyarse en la conciencia, y la conciencia es, como muy bien se ha dicho, es todo el hombre.

Al afirmar que las presunciones y los indicios son suficientes, encierra cosas, para pronunciar sentencia se supone que éstos deben apoyarse en motivos graves y causantes de tal preso, que sean capaces de producir convencimiento en el ánimo del juez; mas, si se hallan desolidados del sólido fundamento, no merecen el nombre de verdaderas presunciones. Como muy bien ha dicho el Hb. Sr. Arriaga, los crímenes no se cometen en la plaza pública ni á la ligz del dia; todo delincuente, salvo el caso de proceder impulsado por una pasión violenta, anida de cometer el crimen de tal manera que pueda pronunciarse contra la acción de la justicia. Si se procede de las presunciones, en la materia que nos ocupa, la mayor parte de los crímenes quedarán sin castigo; y el menor delincuente aumentaría considerablemente, ya que no sufrirían la pena correspondiente. Con lo anterior, no intento, Sr. Presidente, anticipar mi opinión, acerca del juicioamiento



por jurados: cuando se discute el artº relativo  
 al juicio, manifestaré las razones que tengo  
 para desear su limitación, ya que otra cosa  
 no es posible. Por ahora, apoyo inicivamente  
 el artº que se discute. Brindare también,  
 Excmo. Sr., que conmigo intercambiaré  
 hoy que proceder muchas veces juicio por  
 presunciones y probabilidades. Yo siempre,  
 Excmo. Presidente de las participias que sirven  
 de marco para la resolución de los casos  
 que surgen en la práctica, son claras y  
 probables a todas, lo que resulta cuando  
 aquellas se fundan en deducciones remo-  
 tas del derecho natural. El probamiento  
 es más sistemática y generalmente admisible  
 en asuntos de orden moral. Yo soy, pues,  
 motivo para incluir en materias criminales.  
 Es últimamente, Excmo. Sr., debo reci-  
 lificar una palabra preferida por el  
 Hc. Sr. Oteiza en el sentido de este Hc. Ca-  
 mara, palabra cuya significación,  
 según le citó, no se ha pensado debida-  
 mente el Hc. Oteiza, cuyas sentencias  
 los católicos los reconocen. En el punto de  
 impugnar, el Hc. de quien se encarga,  
 lo que ha dado en llamar despotismo  
judicial asegura que algún Tribunal  
 habrá intentado cometer, si no in-  
 digno a alguien quien lo merecía.

Sabido es, Señor. Yo, que la canonización  
de los Santos pertenece exclusivamente  
á la Iglesia Católica, la que es infalí-  
ble y no puede errar en materia de fe  
y moralidad. Si pues, se ha pretendido decir  
que la Iglesia puede canonizar á un  
indígena, se ha lanzado una frase  
contraria al dogma y á las enseñan-  
zas católicas y para el caso en que dicha  
palabra conste en el acta de hoy, quiero  
también que conste mi protesta contra  
tan gratuita asseración.

El H. Caronel: Siempre ha si-  
do necesario acudir á la prueba con-  
génital y á las presunciones que en  
los juicios criminales, en las que no  
puede hallarse la prueba instrumen-  
tal. Conociendo que los jueces se des-  
vian muchas veces en la apreciación  
de la prueba congelital les ha señala-  
do reglas fijas para la aplicación  
de las disposiciones legales relativas  
al modo de graduar la fuerza pro-  
bativa de las justificaciones rendi-  
das en el juicio; y para el caso de  
que tratamos ha dejado de propó-  
sito al jurado la tarea de juzgar  
los hechos, y ahora queremos vol-  
ver átras, dando á los jueces de



derecho la facultad de proponer, atendiendo solamente a las presunciones, arrancando de esta manera esa prerrogativa del jurado, en cuyo caso viene hacer innútil su investidura.

El H. Palacios: cuando ayer comencémos en que el artº que se discute se agregue a los otros del Proyecto sobre reformas del Código de Enajenaciones y materia prima, creí de buena fe, y pareció que lo creyó toda la H. Cámara, que no se trataba sino de consultar la utilidad de la materia, más no aniquilar la obra hecha. No creo, pues, que la omisión de este artº a otros, que vienen hoy para la 1<sup>a</sup> discusión, impulsa una revocatoria de lo resuelto sobre que este artº pase a 3<sup>a</sup> discusión. Si así dice diera, el artº vendría a sufrir cinco discusiones, subrogándose a una suerte excepcional inadmisible. Me opongo, pues, si que se reserve la discusión, y pido que hoy mismo se vote en última discusión, si acaso otro poderoso motivo no lo impidiere, me permitiré, Cuarto. Honr., decir pocas palabras sobre lo principal que se debate.

Se ha aludido al juicio celebrar

de Salomón, para demostrar que debe  
descubrirse la parvula conjectura.  
Si mi fin es no proue la caccia arigada  
esta para apoyar la opinion que en  
contra sostengamos. No es admisible  
asumiendo que crees que tendremos  
otras Salomones. Mas, distingamos:  
el fisico salomonico, no por la resolu-  
cion, sino por el talento en escogitar  
un medio que diera un indicio su-  
iciente para emphalo recto. Salomon  
sostiene sobre una conjectura. Ved,  
pues, si el sistema que intentamos  
establecer no esté fundado.

Por otra parte, el Hb. Pino habla de  
indicias y presunciones como de voces  
similares, no opina como el Hb. Gómez  
que no se distinguen las ideas que los  
escuchos despiertan indicias, sindica-  
cian que se habla en algunas cosas  
hecho, esta es la materia sobre que se  
pega. La presuncion es el resultado  
de las operaciones de la mente que ha  
juzgado. Los indicias en la materia,  
objeto de esta discusion, son y deben  
ser numerosas como que de muchos da-  
tos ha de disponer el que quiere de-  
clicr una consecuencia de alta gra-  
vedad, por esto, el Hb. Arizaga expuso



como esos indicios habían de ser graves, precisos y concordantes, y por eso el Hb. Sr. Vicepresidente, manifestó que esos datos debían sacarse del estudio del delincuente, del hecho y de las consecuencias que pudo aquél proponer si quisiese seguir al crimen. La presunción es un acto puramente mental, es la labor del pensamiento que percibió los indicios, los juzgó, y naciendo sobre ellos, dedujo el fin una consecuencia. Si se tiene al pensamiento, se desconfía del raciocinio. La facultad de pensar, es la facultad humana más sujeta a reglas: tiene una ley la lógica que abre sendero seguro a las ideas, para conducirlas libremente a la verdad. El raciocinio no es arbitrario, no puede serlo, obra desenvolviendo ideas que se suceden encadenadas, y hasta dilatado llega a un punto de vista adecuado para formar la presunción. La lógica nos hace conocer el criterio, de indicación, criterio del cual nos serviremos más a menudo, y lo empleamos en los más ordinarios negocios.

Lo que necesita el juez, es conocer la verdad: si a ella puede llegar por varios caminos, no les cerraremos uno,

y el mejor. La ley ha dada regla de criterio,  
pero no ha dado todas. Estamos en un  
mismo pensamiento, cuando hablamos  
de la insuficiencia de la prueba testimonial.

Y queremos sea el nuevo medio de resol-  
ver injusticia? El sistema actual con-  
firma el espíritu del que de derecho y  
aterrienta su conciencia. Ese sistema  
tiende a producir fallos autoritarios,  
privando la mente humana como en  
un molde del que no puede salir. —

Respetemos la dignidad de la razón;  
no arremos su libertad que es justa;  
devolvamos sus fueras a la conciencia;  
impáliese la acerbal amargura esperada  
del criterio judicial, y cuando la  
mente desapasionada, halle el am-  
bito suficiente al viento de que es capa-  
paz el pensamiento humano, halla-  
rá mas facilmente la verdad, y con  
ella la justicia. Baso en ello, punto  
que votaré para el artº.

El Hc. Pino: lo últimamente  
dictado por los Hc. Hc. Velasco (Hc.) y  
Palacios atañiendo a la definición  
del artº 42 del Código civil, exigen  
describir la rectificación. Es cierto  
que ha producido una equivocación  
al expresarme que la ley, en el propio



Código, forma como sinéquias las palabras prisión e indicio; pero si me remito al artº 498 del Código de Enjuiciamiento en materia civil. Siento que una equivocación de tan poca monta, haya sido causa para que dichos ff. ff. fuesen prolonguen innecesariamente la discusión.

Terminado el debate, fué aprobado el artº, quedando redactado á estos términos. —

"La prueba conjetural se forma de presunciones, y para fundar sentencias deben ser graves, precisas y concordantes."

#### Peticiones

La del Dr. Aurelio Espinoza, á nombre de José Andrés Caravel para que se considere un Proyecto aprobado por el Senado en 1885, sobre indemnización y la de Pacífico Maravilla que solicita cédula de invalidez, pasaron respectivamente a las Comisiones 1<sup>a</sup> de Peticiones y de Guerra. — En lo cual, para ser avocada la hora siguiente la sesión.

El Presidente

A. Boudouard

El Secretario

Dr. M<sup>a</sup> Boudouard